



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00031-00
Demandante	UNIVERSIDAD COOPERATIVA BOLIVARIANA
Demandados	ALEJANDRO QUIROZ MARÍN BEATRÍZ ELENA ZAPATA LUJAN JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ
auto interlocutorio	693
Asunto	Termina parcialmente-levanta embargo

La Endosataria en procuración de la parte actora y el codemandado ALEJANDRO QUIROZ MARÍN, allegaron solicitud de terminación por pago total de la obligación del presente trámite, a través de correo electrónico del 27 de enero de 2021, reiterada el 12 de abril de 2021, en el que señala que el monto de la obligación se establece en la suma de **\$10.452.907**, pagados por el codemandado ALEJANDRO QUIROZ MARÍN así; la suma de **\$4.077.907**, recibida a satisfacción por la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA y la suma de **\$6.375.000** por concepto de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho.

Mediante auto del 12 de mayo de 2021, este Despacho requirió a las partes solicitantes, previo a acceder a la terminación a fin de que se aclarara si la solicitud de terminación comprendía la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés No.**146282** suscrito por JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO QUIROZ MARÍN y BEATRÍZ ELENA ZAPATA LUJAN, y el No.**249887** suscrito solamente por JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.

La Endosataria en procuración de la parte actora atendiendo lo requerido, aclara a esta dependencia, a través de correo electrónico del 14 de mayo de 2020 que la terminación del proceso contempla solo la obligación contenida en el pagaré No.**146282**, suscrito por JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO

QUIROZ MARÍN y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN, incluido el capital, los intereses y las costas.

Refiere la Endostaria en procuración, que el presente trámite debe continuarse respecto de la obligación respaldada en el pagaré No.**249887**, suscrita por JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ.

Así las cosas, toda vez que la solicitud de terminación del proceso elevada por la Endosataria en procuración de la parte actora, coadyuvada por el codemandado ALEJANDRO QUIROZ MARÍN respecto de la obligación contenida en el Pagaré **146282** suscrito por JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO QUIROZ MARÍN Y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes solicitados frente a los demandados JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO QUIROZ MARÍN Y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN, y estando así reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso parcialmente por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré **146282**, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado parcialmente por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré **146282** el presente proceso ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD CCOPERATIVA BOLIVARIANA en contra de JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO QUIROZ MARÍN Y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN.

SEGUNDO. ADVERTIR la **continuidad** del presente proceso ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA BOLIVARIANA en contra de JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, por la obligación contenida en el pagaré No.**249887**, en los términos consignados en el auto que libro mandamiento de pago del 23 de enero 2019.

TERCERO. DISPONER el LEVANTAMIENTO del embargo del 30% del salario y demás prestaciones que reciben los codemandados ALEJANDRO QUIROZ MARÍN (CC.71.745.644) al servicio de INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN (CC.43.619.250) al servicio de ELECTROMIOGRAFIA DE ALTA TECNOLOGÍA LTDA. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador.

CUARTO. ENTREGAR en favor de la demandante COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, depósitos judiciales por valor de **(\$6.375.000)** por concepto de cuota parte del pago total de la obligación contenida en el pagaré No.**146282**, conforme con lo peticionado en la solicitud de terminación por pago parcial.

QUINTO. ENTREGAR a la parte demandada o a quién le haya sido retenida en razón del embargo, los depósitos judiciales que excedan la suma referida en el ordinal CUARTO, que se encuentren a órdenes del Despacho, o los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar. Entréguese el pagaré No. **146282** a los codemandados JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ALEJANDRO QUIROZ MARÍN Y BEATRIZ ELENA ZAPATA LUJAN, con la anotación de que el proceso termino por pago de la obligación contenida en dicho título.

SEXTO. ORDENAR el desglose del documento pagaré No.**146282** presentado por la parte demandante que sirvió de base de ejecución, una vez se allegue prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. DENEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. del P.

PROSEGUIR con el trámite del presente proceso en favor de COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA y en contra de JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ SÁNCHEZ, por cuenta de la obligación contenida en el pagaré No.**249887**, en los

términos dispuestos en el mandamiento de pago librado por esta instancia el 23 de enero de 2019.

OCTAVO. ADVERTIR que para el presente proceso ejecutivo no existe solicitud ni embargo de remanentes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **5c937a35eb142497aaf70e38432b00965719d78468fce9abd041cae8d9e0cf34**
Documento generado en 03/06/2021 04:34:21 PM